



Vista la propuesta elevada por la Subdirección General de Becas, Ayudas al Estudio y Promoción Educativa en cuanto órgano instructor del procedimiento a que se refiere el artículo 18 de la Resolución de 20 de abril de 2023 de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan ayudas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico 2023-2024 (B.O.E. de 26 de abril), de conformidad con las bases establecidas en la misma y teniendo en cuenta los convenios de colaboración suscritos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional con las Comunidades Autónomas de Andalucía y Cataluña al amparo de lo dispuesto en el artículo 28, **HE RESUELTO:**

PRIMERO Conceder las ayudas que se relacionan en el listado adjunto, a los alumnos contenidos en el mismo, con los importes que asimismo se señalan.

SEGUNDO Denegar todas aquellas solicitudes presentadas y que no se encuentran relacionadas en el listado adjunto a esta Resolución.

TERCERO Publicar la presente Resolución en la página web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 18 de la Resolución de 20 de abril de 2023 de la convocatoria de las ayudas.

CUARTO Comunicar de forma individualizada a cada interesado, a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, su condición de beneficiario y los componentes y cuantías de ayuda concedidas, así como las denegaciones de las ayudas y la causa de éstas. A dicha sede electrónica se puede acceder en la dirección <https://sede.educacion.gob.es> y a través de la página web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (www.educacionyfp.gob.es). La referida comunicación individualizada en ningún caso tendrá carácter de notificación a los efectos de cómputo de plazos para la interposición de recursos. Estos se computarán a partir de la fecha que se indica en el apartado séptimo de esta Resolución.

QUINTO Los beneficiarios de las becas o ayudas al estudio quedan obligados a:

- Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede.
- Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la ayuda.

SEXTO De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.3 de la Resolución de 20 de abril de 2023 de la convocatoria, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y tanto ésta, como el contenido de las comunicaciones individuales de ayudas concedidas o de denegaciones, podrán ser recurridas potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el Secretario de Estado de Educación o bien directamente mediante recurso contencioso-administrativo interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de esta resolución en la página web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

El importe de las becas asciende a CIENTO VEINTISIETE MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (127.060.400,89 euros), abonándose con cargo al crédito 18.08.323M.482.00 del presupuesto de este Ministerio.

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y GESTIÓN EDUCATIVA,

P.D. Orden EFP/43/2021, del 21 de enero (BOE del 26)

Fdo.: María del Ángel Muñoz Muñoz

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE BECAS, AYUDAS AL ESTUDIO Y PROMOCIÓN EDUCATIVA